

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 172 -2025-GAT/MDB

Breña,

07 MAR 2025

VISTO, el Documento Simple N° 2023-24349, presentado el 14 de diciembre de 2023 por **BRICEÑO ANGULO CIRA MERCEDES** identificado con DNI N° 06769473 con Código de Contribuyente N° 122494, señalando en su escrito como domicilio **CALLE EL INCARI URB. EL DERBY N° 370 – DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO**, quien solicita la Compensación de Pagos indebidos; respecto al inmueble ubicado en **AV. ARICA NUM. 0779 DPTO. 201 – DISTRITO DE BREÑA**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente del Visto, la recurrente solicita la compensación de pagos, correspondiente al predio ubicado en **AV. ARICA NUM. 0779 DPTO. 201 – DISTRITO DE BREÑA**;

Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y modificatorias, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriéndose de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria;

Que, la solicitud de "**Compensación en Materia Tributaria**" se encuentra regulado en el N° 8.3 del TUPA (Texto Único de Procedimiento Administrativo) de la Municipalidad Distrital de Breña aprobado a través de la Ordenanza N° 561-2021-MDB, y de la revisión de los actuados califica como tal para el pronunciamiento que corresponde;

Que, el artículo 69° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N.° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece que: "Las tasas por servicios públicos se calcularán en función al costo efectivo del servicio a prestar durante el ejercicio fiscal (...)". Por ello se desprende que, cuando se efectúe cualquier transferencia de propiedad, el adquirente asumirá la condición de contribuyente obligado al pago de los arbitrios a partir del mes siguiente de producido el hecho;

Que, en el **CAPÍTULO III de la COMPENSACIÓN, CONDONACIÓN Y CONSOLIDACIÓN del Decreto Supremo N.° 133-2013 EF TUO del Código Tributario Art.° 40** indica que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad. En el Numeral 3. de la Norma ante mencionada señala que, esta se puede otorgar a solicitud de parte y ser efectuada por la Administración Tributaria, previo cumplimiento de los requisitos, forma, oportunidad y condiciones que ésta señale;

Que, la parte recurrente solicita la compensación del "pago indebido" correspondiente al predio ubicado en **AV. ARICA NUM. 0779 DPTO. 201 – DISTRITO DE BREÑA**;

Que, el numeral 2 del Artículo 124° - Requisitos de los escritos – del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable supletoriamente al presente procedimiento, establece que: Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: "(...) **La expresión concreta de lo pedido**, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. (...)"

Que, mediante **REQUERIMIENTO N° 0002-2025-SGRCT-GR/MDB**, se indica al administrado que la solicitud **NO CUMPLE con la formalidad requerida, por lo que se le solicita:**

- Precisar el petitorio de su solicitud, respecto al periodo y tributo por el cual corresponde compensar.
- Precisar el petitorio de su solicitud quien es el contribuyente que realizó el pago indebido (nombre y código) y a favor de quien se debe compensar el referido pago (nombre y código).

Ahora bien, de la revisión de los documentos contenidos en autos, se verifica que con fecha **06 de enero de 2025, se notificó** al administrado **BRICEÑO ANGULO CIRA MERCEDES**, el **REQUERIMIENTO N° 00002-2025-SGRCT-GR/MDB**, por el cual se otorga al administrado el plazo de cinco (05) días hábiles a fin de subsanar las observaciones detalladas en el párrafo precedente, **bajo apercibimiento de declarar INADMISIBLE su solicitud y disponer al archivamiento de la solicitud**;

Que, de la revisión del Expediente se advierte que el recurrente no ha cumplido con subsanar las observaciones en el plazo otorgado, por lo que, en cumplimiento al apercibimiento contenido en el requerimiento, este despacho procede al archivo definitivo de la solicitud contenida en el **Documento Simple N° 2023-24349**;

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante el **Informe N.° 283-2025-SGRCT-GAT/MDB**, de fecha 12 de marzo de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario es de opinión se declare: **INADMISIBLE** la solicitud presentada por **BRICEÑO ANGULO CIRA MERCEDES** identificado con **DNI N° 06769473** con **Código de Contribuyente N° 122494**, referente a la compensación de pagos, por no haber cumplido con los requisitos legales establecidos en la normativa tributaria vigente;

Que, en tal sentido, en mérito a los argumentos desarrollados en párrafos precedentes; corresponde entonces declarar **INADMISIBLE** la solicitud de Compensación de Pagos indebidos;

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa previo informe de las áreas competentes los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR INADMISIBLE** la solicitud compensación, presentado por **BRICEÑO ANGULO CIRA MERCEDES** con **Código de Contribuyente N° 122494**, respecto al predio ubicado en **AV. ARICA NUM. 0779 DPTO. 201 – Breña**; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **DISPÓNGASE** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del Documento Simple N° 2023-24349, presentado el 14 de diciembre de 2023, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tecnología de la Información en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente a los interesados, conforme a Ley N.° 27444.Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Distrib.

Exp.
GAT
SGRCT
UTI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
LIC. PATRICIA CALDERÓN MEDINA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

